



Expediente: PAOT-2021-5841-SPA-4593

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5790 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5841-SPA-4593 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene varios animales en su domicilio a los cuales les pega con un palo, no les da de comer (...) son perros y gatos (...) tiene una que esta flaca que se le ven las costillas, si la perra llora, va y le da de palazos, la tiene amarrada dentro de un tambo de metal y se le ven las costillas y las llagas en su piel, cuando llueve no tiene en que taparse (...) [Ubicación de los hechos: Jacarandas, número 14, lote 11, colonia Bosques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Jacarandas, número 14, lote 11, colonia Bosques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2021-5841-SPA-459

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5790

-202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 4 ejemplares caninos criollos, los cuales se describe a continuación:
 1. Hembra criolla, talla grande, de pelaje con patrón atigrado color café; la cual responde al nombre de “Deisy”.
 2. Hembra tipo poodle, talla chica, de pelaje color blanco; la cual responde al nombre de “Bombón”.
 3. Macho criollo tipo boxér, talla grande, de pelaje color café; el cual responde al nombre de “Canelo”.
 4. Macho criollo, talla grande, de pelaje color negro; el cual responde al nombre de “Negro”.
- **Condición corporal y muscular.** Se observó que los ejemplares “Canelo” y “Bombón” contaban con condición corporal adecuada; sin embargo, “Deisy” y “Negro” presentaron condición corporal delgada, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos cuentan con una lona y casas de plástico para perros que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, dichos caninos se encontraron atados en el patio con correas que no les permite tener la suficiente movilidad. El patio se observó sucio con presencia de heces y orina, así como con acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona propietaria refirió proporcionar pollo, sopa y tortillas a sus ejemplares una vez por día y se advirtieron 2 recipientes de plástico que contenía agua sucia; al respecto la persona encargada de su cuidado manifestó no disponer de agua todos los días.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se exhortó a la propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Es de señalar que el ejemplar “Bombón” presentó pelaje largo y sucio.



Expediente: PAOT-2021-5841-SPA-4593

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022



Fotografías 3, 4, 5 y 6.- Evidencia de las adecuaciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos no contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y condición de salud; motivo por el cual se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos.
 - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
 - Mantener sus recipientes limpios y con agua fresca.
 - Adecuar el sitio de alojamiento con la finalidad de no mantener a los ejemplares atados de manera permanente.
 - Corte de pelo al ejemplar “Bombón”.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2021-5841-SPA-459

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5790 -2021

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Mantener sus recipientes limpios y con agua fresca.
- Adecuar el sitio de alojamiento con la finalidad de no mantener a los ejemplares atados de manera permanente.
- Corte de pelo al ejemplar “Bombón”.



Fotografías 1 y 2.- Sitio señalado en la denuncia y los caninos observados.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad y por iniciativa propia decidió adecuar el sitio de alojamiento para liberar a los ejemplares, aumentar la cantidad de alimento proporcionada a sus ejemplares, realizar la limpieza del sitio, realizar el corte de pelo del ejemplar Bombón y mantener sus recipientes limpios y con agua fresca.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5841-SPA-4593

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5790 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

